



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n° 1129

Zúrich, 28 de diciembre de 2007
SG/mav-jib

Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (CNRD), Código Electoral Modelo y Convenio Estándar de Colaboración

Señoras y señores:

Nos es grato comunicarles que, con ocasión de la sesión del Comité Ejecutivo del 29 de octubre de 2007, se procedió a la aprobación de los documentos de referencia. Al respecto, quisiéramos hacer las siguientes observaciones:

1. Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (CNRD)

Solamente algunos miembros de la FIFA disponen de un órgano jurisdiccional que juzgue los litigios de derecho laboral entre un jugador y un club. En consecuencia, la FIFA o, según el caso, su Cámara de Resolución de Disputas, ha tenido que resolver numerosos litigios de derecho laboral, independientemente de si el asunto de la expedición de un certificado de transferencia internacional surge o no en relación con la disputa contractual. Para fortalecer la jurisprudencia de sus miembros, la FIFA se ha propuesto que los litigios laborales que no guardan relación con un cambio de asociación (transferencia internacional de un jugador) se juzguen en primera instancia en el ámbito de las asociaciones. Además, un procedimiento de esta naturaleza permitiría que los órganos de toma de decisiones estén más cerca de las circunstancias que originaron las disputas. Por tal motivo, la FIFA ha redactado el Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (CNRD), que ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Con objeto de lograr la mayor aceptación posible, y de acuerdo con los lineamientos relativos a la composición de la propia Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, el CNRD estipula que deberá existir una composición paritaria de representantes de clubes y jugadores. Asimismo, se deberá garantizar un juicio justo. En este sentido, hacemos referencia en particular a la circular n° 1010 del 20 de diciembre de 2005.

Las asociaciones miembro deberán promulgar un reglamento de procedimiento basado en el reglamento estándar aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA y, asimismo, deberán establecer el órgano jurisdiccional correspondiente. Las asociaciones miembro que tradicionalmente han confiado en un órgano de esta índole y disponen de sus propias reglas procedimentales, podrán mantenerlas,



For the Game. For the World.

siempre que puedan probar ante la FIFA que se respetan los principios del reglamento estándar. Naturalmente, las asociaciones miembros podrán solicitar asistencia a la FIFA para la introducción y la implementación del procedimiento de resolución de disputas.

A fin de lograr una introducción eficaz del sistema, la FIFA establecerá contacto con aquellos miembros cuyos clubes tengan numerosas disputas pendientes ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA a principios del año venidero. La FIFA colaborará estrechamente con estos miembros en la implementación del sistema.

2. Código Electoral Modelo

Las elecciones en la FIFA y en sus asociaciones miembro deben acatar los principios democráticos, tales como la separación de poderes y la transparencia. La FIFA constató que en varias asociaciones miembro se prestó poca atención a los principios democráticos en las elecciones en el pasado. En particular, la FIFA confirmó en varias ocasiones la injerencia gubernamental en elecciones de las asociaciones miembro. Con objeto de unificar el procedimiento electoral en el seno de las asociaciones miembro de la FIFA y asegurar el cumplimiento de los principios democráticos en los comicios de las asociaciones, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó el Código Electoral Modelo adjunto.

Las asociaciones miembro deberán implementar de inmediato el Código Electoral Modelo. Aquellas asociaciones que tradicionalmente hayan confiado exitosamente a otra persona u órgano de la asociación la supervisión de las elecciones, podrán mantener esta práctica, siempre que puedan probar ante la FIFA que se respetan los principios del Código Electoral Modelo.

3. Convenio Estándar de Colaboración

En la colaboración entre las asociaciones miembro y las autoridades gubernamentales a menudo han surgido diferencias de opinión en el pasado. Estas diferencias se han originado frecuentemente debido a que no ha sido definido claramente el ámbito de responsabilidades de las partes. Con la intención de ofrecer a las asociaciones miembro una obra que sirva de referencia para la colaboración con las instancias gubernamentales, la FIFA ha redactado un Convenio Estándar de Colaboración que ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA. Alentamos a las asociaciones miembro a utilizar este convenio en el futuro a fin de mejorar la colaboración con las autoridades gubernamentales. Nos complace informarles que les enviaremos este Convenio Estándar de Colaboración al principio del próximo año.

Les rogamos tomar nota de su contenido y garantizar su oportuna implementación. Estamos a su disposición para cualquier pregunta que pudieran tener al respecto.



For the Game. For the World.

Atentamente,

FEDERATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION


Jérôme Valcke
Secretario General

c.c. Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión de Asuntos Legales
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
Confederaciones
FIFPro

Anexo: - Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (CNRD)
- Código Electoral Modelo